

Artículo 95. Otras recompensas.

1. La Junta de Gobierno del Colegio podrá conceder otras recompensas honoríficas y de carácter económico-científico.
2. Las recompensas honoríficas podrán consistir en: felicitaciones y menciones; propuesta de condecoraciones oficiales y designación como miembros honoríficos.
3. Las recompensas de carácter económico-científico podrán ser las que, en cada momento, decida la Junta de Gobierno y serán concedidas por esta, pudiendo consistir en: premios a trabajos de investigación y publicación, a cargo del Colegio, de aquellos trabajos de destacado valor científico o de investigación que en cada momento se acuerde editar.

Artículo 96. Tratamientos honoríficos y protocolarios.

1. El ICP Melilla tendrá el tratamiento de "Ilustre", y su Decano/a el de "Ilustrísimo/a Señor/a", que ostentará con carácter vitalicio, teniendo la consideración honorífica del Presidente de Sala de la Audiencia Provincial. Llevará vuelillos en su toga, así como las medallas y placas correspondientes a su cargo, en audiencia pública y actos solemnes a los que asista en ejercicio de los mismos.
2. En tales ocasiones, los demás miembros de la Junta de Gobierno del Colegio continuarán utilizando como atributos propios de sus cargos la medalla creada por la Real orden de 26 de junio de 1903.

CAPÍTULO VII - DEL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN.**Artículo 97. Procedimiento de disolución del Colegio de Procuradores de Melilla y régimen de liquidación**

1. La disolución del Ilustre Colegio de Procuradores de Melilla se producirá cuando se den los supuestos siguientes:
 - a) Pérdida del objeto y fines del Colegio
 - b) Fusión con otro Colegio de la misma profesión.
 - c) cuando venga determinada por disposición legal, estatal o autonómica.

Será acordada por la Junta General Extraordinaria, convocada al efecto, siendo necesario para su aprobación la asistencia de, por lo menos, tres quintas partes de los colegiados, y el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes.

2. Aprobada la disolución, se procederá a la liquidación del patrimonio del Colegio, nombrándose para ello una Comisión Liquidadora, elegida de entre los colegiados ejercientes hasta ese momento, o podrá estar compuesta por profesionales externos economistas o auditores.

Esta comisión elaborará un balance del activo y del pasivo del Colegio, que será sometido a la aprobación de la Junta General Extraordinaria, convocada al efecto, en los 30 días siguientes a la aprobación del acuerdo de disolución para que, una vez aprobado, la Comisión liquidadora proceda a la venta de los activos, y con el resultado obtenido, procederá a saldar las deudas vencidas y pendientes de vencer. Para el caso de que, una vez saldadas las deudas, se obtenga remanente, será repartido proporcionalmente entre todos los colegiados del ICP de Melilla, tomando como base de cálculo para ese reparto proporcional, el número de años que hubiera permanecido colegiado en dicho Colegio.

3. El acuerdo se comunicará a la Consejería competente en materia de colegios profesionales y al Consejo General de los Procuradores de los Tribunales de España.
4. La disolución será aprobada por Decreto del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, previo informe del Consejo General de los Procuradores de los Tribunales de España.

CAPÍTULO VIII - DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA ESTATUTARIA**Artículo 98. De la reforma estatutaria.**

1. Corresponde a la Junta de Gobierno impulsar el procedimiento de aprobación y reforma de los Estatutos, que deberá ser aprobada por la Junta General Extraordinaria, convocada al efecto.
2. También podrán instar la reforma del Estatuto, los colegiados que representen, al menos, una tercera parte del censo del Colegio. La solicitud habrá de dirigirse a la Junta de Gobierno, y en ella se hará constar la materia o materias que se pretendan reformar, así como el contenido del texto.
3. Del procedimiento para la reforma estatutaria.
 - a) Acordada la iniciativa, la Junta de Gobierno dará traslado a todos los colegiados para que el plazo de un mes formulen las observaciones, alegaciones, enmiendas o textos alternativos que estimen pertinentes.
 - b) No se podrán presentar enmiendas a artículos o preceptos diferentes de aquellos a que se refiera en concreto la iniciativa ejercida. La junta de Gobierno rechazará en forma motivada para su inclusión en el debate todas las enmiendas que incumplan dicho requisito o que cumpliéndola formalmente, afecten a receptos diferentes de los enunciados en la iniciativa, sin que contra su decisión quepa recurso corporativo alguno.
 - c) Dentro de los diez días siguientes a la finalización del lazo a que se refiere el apartado anterior, el decano convocará la Junta General extraordinaria para el debate y aprobación de la reforma, si procede.
 - d) El conjunto de la reforma se someterá a votación de totalidad por la Junta General, resultando aprobado si obtuviere la mayoría absoluta.
 - e) En caso de no lograr su aprobación, el Decano convocará, en el plazo de un mes, una nueva Junta General extraordinaria, e la que bastará su aprobación por mayoría simple.
 - f) El procedimiento de reforma previsto en el presente precepto será de aplicación tanto a las reformas parciales de los Estatutos como a su reforma total.
 - g) Una vez aprobado por la Junta General se remitirá al Consejo General de los Procuradores de España para su aprobación, finalizado así su fase corporativa, y remitiéndose posteriormente a la Conserjería de la Ciudad Autónoma de Melilla que corresponda, a efectos de su calificación de legalidad, aprobación definitiva, y posterior inscripción en el Registro de Colegios Profesionales, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.